



RESOLUCIÓN No. DIR-EPMTPQ-2025-036

EL DIRECTORIO DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE
TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*El sector público comprende: (...) 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.*";
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)*"
- Que,** el artículo 227 de la Norma Suprema establece: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*"
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.*"
- Que,** el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador manda: "*La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.*";
- Que,** el número 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece entre las atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la siguiente: "*6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.*";
- Que,** el artículo 280 de la Norma Suprema dispone: "*El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.*"

27



Que, el artículo 286 de la Constitución de la República, determina: "Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes.- Los egresos permanentes para salud, educación y justicia serán prioritarios y, de manera excepcional, podrán ser financiados con ingresos no permanentes.";

Que, el artículo 293 de la Constitución de la República, establece: "La formulación y la ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo. Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía. - Los gobiernos autónomos descentralizados se someterán a reglas fiscales y de endeudamiento interno, análogas a las del Presupuesto General del Estado, de acuerdo con la ley.";

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República, manda: "El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.
El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.";

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República, establece: "El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales";

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manda: "Autonomía. - La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.

(...) La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.



La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.

Su ejercicio no excluirá la acción de los organismos nacionales de control en uso de sus facultades constitucionales y legales.”;

Que, el literal f) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respecto de las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados municipales dispone: "*Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal; (...)*";

Que, el artículo 164 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: "*Las finanzas públicas en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente a fin de alcanzar el buen vivir de la población, procurando la estabilidad económica. Los gobiernos autónomos descentralizados observarán reglas fiscales sobre el manejo de los recursos públicos, de endeudamiento y de la cooperación, de acuerdo con la ley que regule las finanzas públicas e incorporarán procedimientos eficaces que garanticen la rendición de cuentas ante la ciudadanía sobre el uso y manejo de los recursos financieros.”;*

Que, el artículo 233 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: "*Todas las dependencias de los gobiernos autónomos descentralizados deberán preparar antes del 10 de septiembre de cada año su plan operativo anual y el correspondiente presupuesto para el año siguiente, que contemple los ingresos y egresos de conformidad con las prioridades establecidas en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial y bajo los principios de la participación definidos en la Constitución y la ley.”;*

Que, el artículo 234 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: "*Cada plan operativo anual deberá contener una descripción de la magnitud e importancia de la necesidad pública que satisface, la especificación de sus objetivos y metas, la indicación de los recursos necesarios para su cumplimiento”;*

Que, el artículo 267 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: "*Los presupuestos de las empresas públicas de los gobiernos autónomos descentralizados, sean de servicios públicos o de cualquier otra naturaleza, se presentarán como anexos en el presupuesto general del respectivo gobierno; serán aprobados por sus respectivos directorios y pasará a conocimiento del órgano legislativo correspondiente. Entre los egresos constarán obligatoriamente las partidas necesarias para cubrir el servicio de intereses y amortización de préstamos.”;*

Que, el artículo 270 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: "*El presupuesto de gastos de las empresas de los*



gobiernos autónomos descentralizados se presentará dividido por programas y dentro de éstos se harán constar las actividades y proyectos correspondientes. En las actividades y proyectos se establecerán las partidas que expresarán el objeto o materia del gasto.”;

Que, el artículo 271 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manda: *“Las empresas de los gobiernos autónomos descentralizados deberán efectuar sus gastos de conformidad con los presupuestos legalmente aprobados. Será facultad del gerente de la empresa autorizar los traspasos, suplementos y reducciones de créditos de las partidas de un mismo programa. - Los traspasos, suplementos o reducciones de créditos, entre partidas de diferentes programas requerirán, además, del informe favorable del directorio de la empresa.”;*

Que, el artículo 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *“Creación de empresas públicas.- Los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento.*

La creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas.

La administración cautelará la eficiencia, eficacia y economía, evitando altos gastos administrativos a fin de que la sociedad reciba servicios de calidad a un costo justo y razonable.”;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, con relación a la planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, señala: *“Principios comunes.- Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios:*

1. Sujeción a la planificación.- La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República.

2. Sostenibilidad fiscal.- Se entiende por sostenibilidad fiscal a la capacidad fiscal de generación de ingresos, la ejecución de gastos, el manejo del financiamiento, incluido el endeudamiento, y la adecuada gestión de los activos, pasivos y patrimonios, de carácter público, que permitan garantizar la ejecución de las políticas públicas en el corto, mediano y largo plazos, de manera responsable y oportuna, salvaguardando los intereses de las presentes y futuras generaciones. La planificación en todos los niveles de gobierno deberá guardar concordancia con criterios y lineamientos de sostenibilidad fiscal, conforme a lo dispuesto en el artículo 286 de la Constitución de la República.

3. Coordinación.- Las entidades rectoras de la planificación del desarrollo y de las finanzas públicas, y todas las entidades que forman parte de los sistemas de planificación y finanzas públicas, tienen el deber de coordinar acciones para el efectivo cumplimiento de sus fines. (...);”



Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas referente a la planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, manifiesta que la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;

Que, el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina: *"Sujeción a los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial. - Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado.";*

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: Priorización de programas y proyectos de inversión.- *"(...) Para las entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado, así como para las universidades y escuelas politécnicas, el otorgamiento de dicha prioridad se realizará de la siguiente manera:*

1. Para el caso de las empresas públicas, a través de sus respectivos directorios; (...).

3. Para el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, por parte de la máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado, en el marco de lo que establece la Constitución de la República y la Ley; (...)."

Únicamente los programas y proyectos incluidos en el Plan Anual de Inversiones podrán recibir recursos del Presupuesto General del Estado.";

Que, el artículo 81 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: *"Para garantizar la conducción de las finanzas públicas de manera sostenible, responsable, transparente y procurar la estabilidad económica; los egresos permanentes se financiarán única y exclusivamente con ingresos permanentes. No obstante, los ingresos permanentes pueden también financiar egresos no permanentes. Los egresos permanentes se podrán financiar con ingresos no permanentes en las situaciones excepcionales que prevé la Constitución de la República, para salud, educación y justicia; previa calificación de la situación excepcional, realizada por la Presidenta o el Presidente de la República. El cumplimiento de estas reglas se comprobará únicamente en los agregados de: las proformas presupuestarias públicas, los presupuestos aprobados y los presupuestos liquidados, en base a una verificación anual.";*

Que, el artículo 87 ibidem en su parte respectiva señala que la actualización de la programación fiscal plurianual y anual deberán elaborar y remitir la programación institucional al ente rector de las finanzas públicas conforme se establezca en la normativa técnica correspondiente.

Que, el artículo 97 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina: *"(...) El techo presupuestario global, los techos presupuestarios institucionales y de gasto serán comunicados con las directrices presupuestarias para la elaboración de la proforma de cada ejercicio fiscal, tendrán el carácter vinculante y permanecerán vigentes para todo el ejercicio fiscal correspondiente. Podrán ser actualizados guardando concordancia con las disposiciones de esta ley para las*



modificaciones presupuestarias y aprobaciones de incrementos de los presupuestos públicos. (...)"

- Que,** el segundo inciso del artículo 100 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: "*Las proformas presupuestarias de las empresas públicas, gobiernos autónomos descentralizados, banca pública y seguridad social incorporarán los programas, proyectos y actividades que hayan sido calificados y definidos de conformidad con los procedimientos y disposiciones previstas en este código y demás leyes*";
- Que,** el artículo 101 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: "*En la formulación de las proformas presupuestarias del sector público, incluidas las de las empresas públicas, gobiernos autónomos descentralizados, banca pública y seguridad social, se observarán obligatoriamente las normas técnicas, directrices, clasificadores y catálogos emitidos por el ente rector del SINFIP*";
- Que,** el artículo 102 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, manda: "*Las proformas incluirán todos los ingresos y egresos previstos para el ejercicio fiscal en el que se vayan a ejecutar. Ninguna entidad del sector público podrá excluir recursos para cubrir egresos por fuera de su presupuesto*";
- Que,** el artículo 106, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina que son: "*Normativa aplicable. - (...) Cada entidad y organismo que no forma parte del Presupuesto General del Estado deberá aprobar su presupuesto hasta el último día del año previo al cual se expida*".
- Que,** el artículo 108 de la precitada norma señala que todo flujo de recurso público deberá estar contemplado obligatoriamente en el Presupuesto General del Estado o en los Presupuestos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Empresas Públicas, Banca Pública y Seguridad Social;
- Que,** el artículo 112 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, sobre la aprobación de las proformas presupuestarias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Empresas Públicas Nacionales, Banca Pública y Seguridad Social, establece: "*Las proformas presupuestarias de las entidades sometidas a este código, que no estén incluidas en el Presupuesto General del Estado, serán aprobadas conforme a la legislación aplicable y a este código. Una vez aprobados los presupuestos, serán enviados con fines informativos al ente rector de las finanzas públicas en el plazo de 30 días posteriores a su aprobación. Las Empresas Públicas Nacionales y la Banca Pública, tendrán además, la misma obligación respecto a la Asamblea Nacional.*";
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP) señala: "*Principios. Las empresas públicas se rigen por los siguientes principios: (...) 4. Propiciar la obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, continuidad, seguridad, precios equitativos y responsabilidad en la prestación de los servicios públicos.*"
- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP) señala que son órganos de dirección y administración de las empresas públicas: 1. El Directorio; y, la Gerencia General;



Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala: "El Directorio de las empresas estará integrado por: (...) b) Para el caso de las empresas públicas creadas por los gobiernos autónomos descentralizados o para las creadas entre la Función Ejecutiva y los gobiernos autónomos descentralizados, el Directorio estará conformado por el número de miembros que se establezca en el acto normativo de creación, el que también considerará los aspectos relativos a los requisitos y período. En ningún caso el Directorio estará integrado por más de cinco miembros.

Para el caso de los directorios de las empresas públicas creadas por los gobiernos autónomos descentralizados, sus miembros serán preferentemente los responsables de las áreas sectoriales y de planificación del gobierno autónomo descentralizado relacionado con el objeto de la empresa pública. El acto normativo de creación de una empresa pública constituida por gobiernos autónomos descentralizados podrá prever que en la integración del Directorio se establezca la participación de representantes de la ciudadanía, sociedad civil, sectores productivos, usuarias o usuarios de conformidad con lo que dispone la ley";

Que, los números 2, 4 y 5 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina las atribuciones del Directorio de las empresas públicas, las siguientes: "(...) 2. Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión y reinversión de la empresa pública de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo. – (...) 4. Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social corporativa; (...). 5. Aprobar el Presupuesto General de la Empresa y evaluar su ejecución.";

Que, los números 4 y 6 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece entre los deberes y atribuciones del Gerente General, el siguiente: "(...) 4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados; (...) 6. Preparar para conocimiento y aprobación del Directorio el Plan General de Negocios, Expansión e Inversión y el Presupuesto General de la empresa pública.";

Que, el artículo 80 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, sobre la programación presupuestaria, dispone: "Constituye la primera etapa del ciclo presupuestario en la que, sobre la base de los objetivos y metas determinados por la Planificación y la programación presupuestaria cuatrienal, se definen las erogaciones que incluyen los programas a incorporar en el presupuesto; los recursos humanos, materiales, físicos y financieros necesarios; y, los impactos o resultados esperados de su entrega a la sociedad. Las entidades responsables de la programación presupuestaria deberán elaborar su programación presupuestaria anual, sujetándose a las normas técnicas y directrices que para el efecto expida el Ministerio de Finanzas.";

Que, el artículo 87 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, sobre la programación presupuestaria, señala: "El Presupuesto



General del Estado, los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados, los de las empresas públicas, de las entidades de seguridad social, y los de la banca pública, contendrán todos los ingresos, egresos y financiamiento. Los presupuestos serán consistentes con los respectivos planes plurianuales de gobierno, programación presupuestaria plurianual, planes institucionales, directrices presupuestarias y reglas fiscales. - En los presupuestos de las entidades públicas se deberán prever las asignaciones suficientes para el cumplimiento de sus obligaciones legales como las convencionales o contractuales, cuotas y aportes correspondientes a compromisos internacionales, y el servicio de la amortización e intereses de la deuda pública legal y legítima.";

- Que,** el artículo 91 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina: "La máxima autoridad institucional y el responsable de la unidad financiera de cada entidad del sector público, en coordinación con las unidades administrativas y de Planificación, serán responsables de elaborar la programación y formulación presupuestaria institucional.";
- Que,** el artículo 123 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, señala: "Las empresas públicas metropolitanas son personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa, de gestión y con potestad coactiva, cuya constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación se regula por la ley de la materia, las ordenanzas y las disposiciones contenidas en este Capítulo.";
- Que,** el artículo 129 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, dispone: "Son órganos de dirección y administración de las empresas públicas metropolitanas: El Directorio y la Gerencia General. (...)"
- Que,** el artículo 130 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, señala: "La Dirección estratégica de las empresas públicas metropolitanas estará a cargo de un Directorio, que se integrará de la siguiente forma:
a. La Alcaldesa o el Alcalde Metropolitano o su delegado(a);
b. La Secretaría o el Secretario responsable de la planificación o su delegado(a);
y,
c. La Secretaría o el Secretario responsable de la Secretaría a la cual se hubiere adscrito la empresa pública metropolitana, o su delegado(a).
En el caso de que el Alcalde o Alcaldesa no presida el Directorio, siempre lo hará su delegado.";
- Que,** el artículo 133 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, manda: "Las sesiones del Directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras tendrán lugar cada mes, y las segundas, cuando las convoque el Presidente por propia iniciativa o a petición del Gerente General.
El quórum de instalación para las sesiones de directorio será de dos miembros. Todas las decisiones serán aprobadas por mayoría simple de votos. Está prohibido retirarse de la sesión una vez dispuesta la votación.";
- Que,** el artículo 134 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sobre los deberes y atribuciones del Directorio de las Empresas Públicas Metropolitanas, establece: "(...) e. Aprobar la planificación y el presupuesto de la empresa pública metropolitana, en concordancia con la planificación estratégica del Distrito



Metropolitano de Quito, así como evaluar su ejecución"; i. Conocer los informes del Gerente General (...); o. Los demás que establezcan la ley de la materia y los reglamentos de la empresa pública metropolitana (...).";

Que, el artículo 136 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, dispone: "*(...) Son deberes y atribuciones de los integrantes del Directorio de una empresa pública metropolitana: "a. Asistir a las sesiones del Directorio al que pertenezcan; (...) c. Consignar su voto en las sesiones."*";

Que, el artículo 142 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, determina los deberes y atribuciones del Gerente General de una empresa metropolitana, siendo estos: "*(...) d) Someter a la aprobación del Directorio los planes y programas de la empresa pública metropolitana, que contendrán las políticas y objetivos de esta, sus programas de operación e inversiones y el plan financiero.*";

Que, el artículo 197 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, señala: "*Créase la Empresa Pública denominada "EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO"*";

Que, mediante Ordenanza PMU No. 013-2025, de 09 de diciembre de 2025, el Concejo Metropolitano de Quito aprobó el "*Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito para el Ejercicio Económico 2026.*"; que fue discutida y aprobada por el Concejo Metropolitano de Quito, en dos debates, correspondientes a las sesiones: No. 168 extraordinaria de 20 de noviembre de 2025 (primer debate); y, No. 174 extraordinaria de 09 de diciembre de 2025 (segundo debate);

Que, el artículo 6 del Reglamento Interno del Directorio (RID) de la EPMTPQ, en sus literales b) y d) señala que son atribuciones del Directorio de la EPMTPQ, las siguientes: "*(...) b) Aprobar el Plan Estratégico y el Plan Operativo Anual (POA), acorde lo que establecen los numerales 1, 2, 4 y 6 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (...) d) Aprobar el presupuesto de la Empresa, en concordancia con el Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Municipio Metropolitano de Quito; así como evaluar su ejecución.*";

Que, mediante Oficio Nro. GADDMQ-AM-2025-1523-OF de 22 de julio de 2025, el señor Pabel Muñoz López, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito y Presidente del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, designa al Magíster Rossman Camacho Carrión, como su delegado ante el Directorio de la EPMTPQ;

Que, mediante correo electrónico institucional de 17 de diciembre de 2025, la Dirección Metropolitana de Planificación para el Desarrollo de la Secretaría General de Planificación del DMQ, menciona que la asignación por parte del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, asciende a USD\$64.201.608,00 a la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, que de acuerdo a la distribución de fuentes de financiamiento realizada por la Dirección Metropolitana Financiera, estos recursos estaría distribuidos por: Recursos Fiscales USD\$59.779.724,42; y, Recursos Municipales USD\$4.421.883,58.

Que, mediante memorando Nro. EPMTPO-GP-2025-0762-M, de 22 de diciembre de 2025, la Gerencia de Planificación de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, remitió el Informe Técnico: "Proforma presupuestaria y Plan Operativo Anual con la priorización de proyectos para el ejercicio fiscal 2026, de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito", que en sus conclusiones señala: **"Alineación Estratégica y Financiamiento:** El POA 2026 está alineado con los planes de desarrollo y ordenamiento territorial del Gobierno Central y del Municipio de Quito. El presupuesto total asignado asciende a USD 107.775.602,84, distribuido entre fondos fiscales, municipales y propios, lo que refleja un compromiso significativo con la modernización y operación eficiente del sistema de transporte público. Respecto del presupuesto inicial codificado 2025, se genera un aumento del 14%, esto toda vez que se ha planificado adquisición de un Trolebuses 100% eléctricos, implementación de los sistemas SAE y SIU, provisión de combustible para la flota (valor de diésel mayor al 2025), y la implementación de un sistema de videovigilancia.

Foco en la Modernización y Sostenibilidad: Se destaca un fuerte enfoque en la modernización del sistema de transporte, incluyendo la adquisición de buses eléctricos, la adquisición e implementación del SAE / SIU y la implementación de un Sistema Inteligente de Recaudo (SIR). Esto no solo mejorará la eficiencia operativa, sino que también contribuirá a la sostenibilidad ambiental, a la seguridad de los pasajeros y a la calidad de vida de los ciudadanos.- **Intensificación de la Inversión:** El presupuesto del POA 2026 muestra una distribución que promueve el Plan Anual de Inversión (PAI), sin dejar de lado el entre el Plan Anual de Gasto Permanente (PGP). El 35% del presupuesto total se destina al fortalecimiento institucional, mientras que el 65% se asigna a proyectos de inversión bajo el programa "Quito Te Integra". Esta distribución refleja un enfoque que busca tanto mantener la operatividad diaria de la EPMTPO e impulsar proyectos de modernización y expansión del sistema de transporte público.

Diversificación de Fuentes de Financiamiento y enfoque en Operación y Modernización: El presupuesto del POA 2026 de la EPMTPO muestra una diversificación significativa en las fuentes de financiamiento y una clara priorización de la operación y modernización del sistema de transporte público. De los USD \$107.775.602,84 asignados, \$59.779.724,42 (56%) provienen de fondos fiscales, \$4.421.883,58 (4%) de recursos municipales y \$43.573.994,84 (40%) de fondos propios. Los programas principales incluyen:(...)"

Recomendaciones: "a. Monitoreo y Evaluación Continua: Implementar un sistema de monitoreo y evaluación continua de los proyectos y actividades del POA y PAI 2026. Esto permitirá identificar áreas de mejora y asegurar que los objetivos y metas se cumplan de manera eficiente y efectiva, ajustando las estrategias según sea necesario. **b. Conocimiento y aprobación del informe técnico:** Se recomienda que se eleve a conocimiento y aprobación del Directorio de la EPMTPO; considerando artículo 60 del COPLAFYP, a efectos de que en la resolución se recoja la aprobación de los techos por programas y la priorización de los proyectos tanto en PAI y POA.";

Que, mediante memorando Nro. EPMTPO-GAF-2025-2792-M de 22 de diciembre de 2025, la Gerencia Administrativa Financiera de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, presentó el Informe Económico Nro. 089-



2025 que contiene la "Proforma Presupuestaria y Plan Operativo Anual 2026, de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, que en sus **conclusiones** señala: "La proforma presupuestaria de ingresos para 2026 propone un techo de USD 107.775.602,84, clasificándose en fondos de autogestión (USD.43.573.994,84, 40.43%) y fondos municipales (USD.64.201.608,00, 59.57%).

- La proforma presupuestaria de gastos para el año 2026 se clasifica en: gastos corrientes, por un monto de USD 8.893.695,64 (8%); egresos de producción, valorados en USD 27.494.449,83 (26%), egresos de inversión, valorados en USD 48.544.810,55 (45%); y gastos de capital, por un monto de USD 22.842.646,82 (21%), obteniendo un techo total de USD 107.775.602,84.
- Los ingresos y los gastos están equilibrados con un valor de USD 107.775.602,84, (...).

Recomendaciones: • Poner en conocimiento del señor Gerente General sobre el presente Informe de la Proforma Presupuestaria para el período 2026. • Se recomienda presentar la Proforma Presupuestaria 2026 al Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito para su conocimiento y aprobación.;

Que, mediante memorando Nro. EPMTPQ-GAJ-2025-1671-M de 22 de diciembre de 2025, la Gerencia Jurídica de la EPMTPQ, emitió el informe jurídico No. DIR-EPMTPQ-GJ-2025-037, sobre el "Conocimiento y Aprobación del Presupuesto General y del Plan Operativo Anual (POA), con la Priorización de Proyectos para el Ejercicio Fiscal 2026, de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito" que, en sus conclusiones y recomendaciones, señala: "(...) Del contenido del Informe Técnico "Presupuesto General y Plan Operativo Anual 2026", se desprende que el POA 2026 de la EPMTPQ se encuentra alineado con el Plan Nacional de Desarrollo, con la planificación municipal obligatoria del Distrito Metropolitano de Quito, con el Plan Estratégico Institucional 2025-2028 aprobado por el Directorio, y con las Directrices Programáticas y Presupuestarias emitidas por la Secretaría General de Planificación, evidenciándose una articulación coherente entre los objetivos estratégicos institucionales, los programas, proyectos y actividades previstos para el ejercicio fiscal 2026.

Del Informe Financiero Nro. 089-2025 – Proforma Presupuestaria 2026, se concluye que el presupuesto proyectado para el año 2026 se encuentra técnica y financieramente sustentado, presenta equilibrio entre ingresos y gastos, con un techo presupuestario total de USD 107.775.602,84, y se estructura conforme a los criterios de sostenibilidad, responsabilidad fiscal y consistencia presupuestaria previstos en la Constitución de la República, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento, así como en la normativa aplicable a las empresas públicas metropolitanas.

Recomendaciones: "Esta Gerencia Jurídica recomienda que el Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito ponga en conocimiento del Directorio los informes técnico, económico y jurídico relacionados con el Presupuesto General, el Plan Operativo Anual y la Priorización de Proyectos 2026, para su conocimiento y, de considerarlo pertinente, aprobación, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito y el Reglamento Interno del Directorio de la EPMTPQ. (...).";



- Que,** el 22 de diciembre de 2025, mediante Oficio Nro. GADDMQ-AM-2025-2387-OF, se emite la disposición de convocatoria a Sesión Ordinaria de Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, EPMTPQ, a realizarse el día miércoles 24 de diciembre de 2025 a las 09h00, en modalidad presencial;
- Que,** el 22 de diciembre de 2025, mediante Oficio No. EPMTPQ-GG-2025-2323-O, se convoca a los miembros del Directorio, para el día miércoles 24 diciembre de 2025 a las 09h00, en modalidad presencial; a Sesión Ordinaria de Directorio Nro. DIR-EPMTPQ-2025-012;
- Que,** el 23 de diciembre de 2025, mediante Oficio No. EPMTPQ-GG-2025-2329-O, se comunica a los miembros del Directorio, que los informes técnicos, económicos, jurídicos, y proyectos de resolución, han sido validados, remitidos y aprobados por la Gerencia General de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito;
- Que,** mediante Oficio Nro. GADDMQ-SGP-2025-1044-O de 23 de diciembre de 2025, la Mgs. Grace Ximena Rivera Yáñez, Secretaria General de Planificación y miembro del Directorio, delega al Director Metropolitano de Empresas Públicas, para que lo represente en la Sesión Ordinaria de Directorio Nro. DIR-EPMTPQ-2025-012 de 24 de diciembre de 2025, de conformidad con el literal b) del artículo 130 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito;
- Que,** mediante Oficio Nro. GADDMQ-SM-2025-5329-O de 23 de diciembre de 2025, el Ph.D. Alex Pérez Cajilema, Secretario de Movilidad y miembro del Directorio, delega al señor Pedro Javier Salgado, funcionario de la Secretaría de Movilidad, para que lo represente en la Sesión Ordinaria de Directorio Nro. DIR-EPMTPQ-2025-012 de 24 de diciembre de 2025;
- Que,** en Sesión Ordinaria de Directorio Nro. DIR-EPMTPQ-2025-012, de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, realizada en modalidad presencial, el día miércoles 24 de diciembre de 2025, entre otros puntos del orden del día, se trató el: "*Conocimiento y aprobación del Presupuesto General y del Plan Operativo Anual (POA), con la priorización de proyectos para el ejercicio fiscal 2026, de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito.*";
- Que,** a la Sesión Ordinaria de Directorio Nro. DIR-EPMTPQ-2025-012, realizada en modalidad presencial, el día miércoles 24 de diciembre de 2025, asistieron: el Mgs. Rossman Camacho Carrión, Presidente del Directorio por delegación del señor Alcalde Metropolitano, conferida mediante Oficio Nro. GADDMQ-AM-2025-1523-OF, de 22 de julio de 2025; el Ing. Gabriel Iza Borja, Director Metropolitano de Empresas Públicas, delegado de la Mgs. Grace Ximena Rivera Yáñez, Secretaria General de Planificación y miembro del Directorio; y, el Mgs. Javier Salgado Álava, funcionario de la Secretaría de Movilidad, delegado del Ph.D. Alex Pérez Cajilema, Secretario de Movilidad y miembro del Directorio;

En ejercicio de las atribuciones contempladas en los artículos 315 de la Constitución de la República; número 5 del artículo 9 y número 4 del artículo 11 de la Ley Orgánica de



Empresas Públicas; y, artículo 134, literal e) del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido y aprobado el Presupuesto General y el Plan Operativo Anual con la priorización de proyectos para el ejercicio fiscal 2026 de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, de acuerdo al siguiente detalle:

Recursos Municipales	Recursos Propios	Total Presupuesto
\$64.201.608,00	\$43'573.994,84	\$107.775.602,84

La presente aprobación se realiza con base en los informes detallados a continuación: Gerencia de Planificación, mediante memorando Nro. EPMTPQ-GP-2025-0762-M de 22 de diciembre de 2025, que contiene el Informe Técnico "Proforma presupuestaria y Plan Operativo Anual con la priorización de proyectos para el ejercicio fiscal 2026, de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito"; Gerencia Administrativa Financiera, con Informe Económico Nro. 089-2025 de 22 de diciembre de 2025, Proforma Presupuestaria y Plan Operativo Anual 2026 de la EPMTPQ; y, Gerencia Jurídica con Informe Nro. EPMTPQ-GJ-2025-037 de 22 de diciembre de 2025, informes que han sido acogidos validados, aprobados y remitidos por el señor Gerente General mediante Oficio Nro. EPMTPQ-GG-2025-2329-O de 23 de diciembre de 2025, de conformidad con el inciso final del artículo 134 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 2.- Disponer al Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, ejecutar las acciones gerenciales y administrativas que permitan realizar la ejecución presupuestaria a través de un estricto cumplimiento de los planes y programas que constan en su planificación.

Artículo 3.- Se deja constancia que la gestión empresarial administrativa, económica, financiera, comercial técnica y operativa es de responsabilidad exclusiva del Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Artículo 4.- Encárguese de la ejecución de la presente resolución al Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Encárguese al Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, disponga la publicación de la presente Resolución en la página web institucional.

Segunda. - Encárguese al Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, disponer la notificación a las áreas pertinentes a fin de que den cumplimiento a la presente resolución, de conformidad a sus respectivas competencias.

Tercera. - Encárguese al Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, disponer la debida socialización del contenido de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en los medios de difusión institucionales.

Dada en la ciudad de Quito DM, el día 24 de diciembre del año dos mil veinticinco.



Rossman Camacho Carrión
ADMINISTRADOR GENERAL
DELEGADO DEL SEÑOR ALCALDE METROPOLITANO
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA EPMTPQ



Xavier Vásquez Hernandes
SECRETARIO DEL DIRECTORIO
DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS
DE QUITO

MCT/PVC/PPV

